

cucaCambios en los Estatutos

Estatutos actuales	Propuestas de cambio
Preámbulo ...contando únicamente con aportaciones de simpatizantes. El 8 de Julio de 1914 una comisión gestora formada por don Alejandro Grau-Bassas, don Antonio Hernández, don Eugenio Fernández, don José Navarro Montesdeoca, don Francisco Melián, don Francisco Jorge, don Enrique y don Jorge Rancel, redacta los Estatutos y Reglamento de constitución del denominado "Sporting Club Victoria", que resultaron aprobados el 14 de Julio siguiente por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno. Posteriormente, el 5 de Febrero de 1923... 2.- Bandera: franjas horizontales blancas y negras, alternas, con el escudo centrado. ... de Asociaciones Deportivas. El 29 de Marzo de 2004, en sesión Extraordinaria...	Preámbulo ...contando únicamente con aportaciones de simpatizantes. Según referencias de distintas actas de Asambleas Generales y datos de prensa, la Sociedad Sporting Club Victoria se constituye, el 15 de Agosto de 1910, siendo su primer presidente D. Agustín Domínguez Perdomo. El 8 de Julio de 1914 se forma una comisión gestora integrada por D. Alejandro Grau-Bassas, D. Eugenio Hernández, D. Francisco Jorge, D. Francisco Melián, D. Enrique Rancel y D. Jorge Rancel, encargados de redactar sus estatutos que se aprobaron posteriormente. El 5 de Febrero de 1923... 2.- Bandera: Siete franjas horizontales a partir del asta, alternando negras y blancas (cuatro negras y tres blancas) con el escudo centrado. ...Asociaciones Deportivas. Finalmente en Asamblea General, de fecha....., se aprueban los presentes estatutos.
Artículo 1.- Denominación Con el nombre de Real Club Victoria se halla constituida como asociación deportiva,...	Artículo 1.- Denominación Con el nombre de Real Club Victoria se halla constituida la asociación deportiva,...
Artículo 3.- Domicilio El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, Paseo de las Canteras, 4.	Artículo 3.- Domicilio El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, Paseo de las Canteras, 4, C.P. 35008
CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN	CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB
Artículo 5.- Son órganos de la Asociación b) El Presidente, como órgano de representación.	Artículo 5.- Son órganos de la Asociación b) La Junta Directiva
Artículo 6.- Carácter y composición de la Asamblea General ... socios numerarios; que podrán ser representados por su cónyuge o un hijo, debidamente acreditado.	Artículo 6.- Carácter y composición de la Asamblea General ...socios numerarios que podrán delegar su voto en su cónyuge, hijo o en un socio numerario. Todos ellos debidamente acreditados mediante impreso retirado en las oficinas del Club. Las acreditaciones tendrán que ser validadas previamente por el secretario del Club
Artículo 7.- Convocatorias y Orden del Día La Asamblea General deberá celebrarse, ...	Artículo 7.- Convocatorias y Orden del Día La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios numerarios, con expresión del orden del día, de forma escrita y pública, por correo electrónico o, siempre que fuere posible, por convocatoria en los medios de comunicación social. Entre la fecha de convocatoria y la de celebración de Asamblea deberá mediar como mínimo un plazo de quince días hábiles. Deberá celebrarse,...
Artículo 8.- Constitución Será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios numerarios, con expresión del orden del día, de forma escrita y pública o, siempre que fuere posible, por convocatoria en los medios de comunicación social. Entre la fecha de convocatoria y la de celebración de asamblea deberá mediar como mínimo un plazo de quince días hábiles. La Asamblea, ordinaria o extraordinaria, ...	Artículo 8.- Constitución La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria,...
Artículo 9.- Régimen de acuerdos La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva,... ..., procediéndose a discusión de los asuntos,.... El Presidente dirigirá y moderará la Asamblea	Artículo 9.- Régimen de acuerdos La Asamblea General será presidida, dirigida y moderada por el Presidente de la Junta Directiva... ..., procediéndose a la discusión de los asuntos,... Los aludidos tendrán derecho a que se les conceda la palabra para contestar.
Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General a) Aprobar la memoria anual, el presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas. b) Establecer las condiciones de admisión de nuevos socios. c) Ratificar o no los acuerdos de la Junta Directiva. d) Aprobar, modificar o derogar, total o parcialmente, los Estatutos o Reglamentos del club. e) Disponer por cualquier título de los bienes de todo tipo del club, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y aprobar gastos plurianuales. f) Aprobar o denegar mociones de censura al Presidente. g) Otorgar las distinciones honoríficas del club, previa propuesta razonada de la Junta Directiva. h) Aprobar las tarifas de utilización de las instalaciones sociales, a propuesta de la Junta Directiva. i) Tratar los asuntos de interés común propuestos por cualquier socio con antelación no inferior a cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración de la Asamblea. j) Establecer las cuotas de entrada y mensuales de los socios, así como modificarlas. k) Dar posesión al Presidente del club, proclamado por la Junta Electoral. l) Nombrar interventores para aprobación de actas de sus sesiones. m) Nombrar a los miembros de la comisión revisora de cuentas en la propia asamblea de toma de posesión del Presidente. n) En general, ejercer cualesquiera competencias otorgadas por estos Estatutos.	Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General a) Aprobar acta/s de la/s sesión/es anteriores. b) Aprobar la memoria anual, el presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas. c) Ratificar o no los acuerdos de la Junta Directiva. d) Aprobar, modificar o derogar, total o parcialmente, los Estatutos o Reglamentos del Club. e) Disponer por cualquier título de los bienes de todo tipo del Club, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y aprobar gastos plurianuales. f) Aprobar o denegar mociones de censura al Presidente. g) Otorgar las distinciones honoríficas del Club, previa propuesta razonada de la Junta Directiva. h) Establecer las condiciones de admisión de nuevos socios. i) Establecer las cuotas de entrada y mensuales de los socios, así como modificarlas j) Aprobar las tarifas de utilización de las instalaciones sociales, a propuesta de la Junta Directiva. k) Tratar los asuntos de interés común propuestos por cualquier socio con antelación no inferior a cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración de la Asamblea. l) Nombrar Interventores, en su caso, para la aprobación de actas de sus sesiones m) Nombrar a los seis miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, tres titulares y tres suplentes, en la propia Asamblea de toma de posesión del Presidente, cuyo mandato durará el periodo por el que ha sido elegido. n) Nombrar a los ocho miembros de la Comisión Disciplinaria, cuatro titulares y cuatro suplentes, en la propia Asamblea de toma de posesión del Presidente, cuyo mandato durará el periodo por el que ha sido elegido. ñ) Dar posesión al Presidente del Club, proclamado por la Junta Electoral. o) En general, ejercer cualesquiera competencias otorgadas por estos Estatutos
Artículo 11.- Certificación de acuerdos	Artículo 11.- Certificación de acuerdos

Artículo 12.- Junta Directiva La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de los socios, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte los socios numerarios por designación del Presidente.	Artículo 12.- Junta Directiva "La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que gestiona y representa los intereses de los socios de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General y, en general, ejerce las funciones que le encomiendan estos Estatutos". Sólo podrán formar parte los socios numerarios, con una antigüedad de al menos seis meses, por designación del Presidente.
Artículo 13.- Convocatorias, orden del día y constitución La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de tres miembros, y en todo caso del Presidente y Secretario. Será convocada por su Presidente o a petición de tres miembros, con dos días de antelación, como mínimo, a su fecha de celebración.	Artículo 13.- Convocatorias, orden del día y constitución La Junta Directiva será convocada por su Presidente o a petición de tres miembros con dos días de antelación, como mínimo, a su fecha de celebración y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de tres miembros y, en todo caso, del Presidente y Secretario. Quedará también válidamente constituida, sin convocatoria previa, cuando asistan todos sus miembros.
Artículo 14.- Composición, duración y vacantes La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad, que ejecuta los acuerdos de la Asamblea y, en general, ejerce las funciones que le encomiendan estos estatutos. Se halla formada por un número impar de miembros, no inferior a cinco ni superior a veintiuno, nombrados por el Presidente, y se compone de Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Tesorero, Contador, Comodoro y los Vocales que correspondan, adoptando sus acuerdos por mayoría de asistentes con voto de calidad del Presidente en caso de empate	Artículo 14.- Composición La Junta Directiva estará formada por un número impar de miembros, no inferior a cinco ni superior a veintiuno, nombrados por el Presidente y se compone de Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Vicesecretario-Bibliotecario, Tesorero, Contador, Comodoro y los Vocales que correspondan, adoptando sus acuerdos por mayoría de asistentes con voto de calidad del Presidente en caso de empate.
Artículo 15.- Atribuciones de la Junta Directiva g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las comisiones que se creen, así como organizar las actividades del club. ...	Artículo 15.- Atribuciones de la Junta Directiva g) Organizar las actividades del Club y nombrar a las personas que formen parte de las comisiones colaboradoras si lo creyese oportuno. ...
Artículo 16.- Funciones del Presidente ... Adopta por sí o con ausencia... ... y Juntas Directivas, dirigiendo las discusiones y ejerciendo las...	Artículo 16.- Funciones del Presidente Adopta por sí o en ausencia y Juntas Directivas, ejerciendo las facultades que los presentes Estatutos le confieren.
<u>Nota:</u> <u>A partir de aquí cambia el número de los artículos.</u> <u>Los artículos 21y 22 coinciden con el 22 y 23 de los nuevos y no se cambia nada.</u>	Artículo 21.- Funciones del Vicesecretario-Bibliotecario Como Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacancia o ausencia de éste y como Bibliotecario será el encargado de ordenar, conservar y guardar los fondos bibliotecarios contenidos en cualesquiera de los soportes, facilitando los mismos a los socios del Club que soliciten su lectura o consulta.
Artículo 23.- Elección del Presidente Para la elección será necesario, en primera convocatoria, el voto de la mayoría de los socios con tal derecho; en segunda convocatoria bastará el de la mayoría de asistentes. Tendrán ...	Artículo 24.- Elección del Presidente Para la elección será necesario el voto de la mayoría de los socios con tal derecho. Será declarado Presidente el candidato que más votos haya obtenido. En caso de empate se convocarán nuevas elecciones en el plazo de 20 días naturales. Tendrán...
Artículo 24.- Requisitos de los candidatos	Artículo 25.- Requisitos de los candidatos
Artículo 25.- Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos c) En caso de muerte, incapacidad,...	Artículo 26.- Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos c) En caso de muerte del Presidente, incapacidad,...
Artículo 26.- Proceso Electoral	Artículo 27.- Proceso Electoral
Artículo 27.- Junta Electoral y calendario	Artículo 28.- Junta Electoral y calendario
Artículo 28.- Moción de censura La moción de censura al Presidente podrá ser solicitada por una décima parte de los miembros de la Masa Social, la cual se convocará en plazo máximo de treinta días contados desde la petición, y precisará para su aprobación, en primera convocatoria, el voto de la mitad más uno de sus integrantes, y en segunda convocatoria, el de dos tercios de asistentes. El acuerdo de censura supondrá convocatoria de elecciones en plazo máximo de treinta días, continuando en tanto en funciones el Presidente.	Artículo 29.- Moción de censura La moción de censura al Presidente podrá ser promovida, por escrito y debidamente acreditada, por una décima parte de los miembros de la masa social. Una vez presentada, el Presidente admitirá o denegará la tramitación en el plazo de cinco días. Otorgando un plazo de quince días para subsanación de defectos en su caso. El Presidente convocará en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de la admisión a trámite de la moción, la Asamblea General Extraordinaria para tratar, como único punto del orden del día, la referida moción de censura. Precisará para su aprobación, el voto de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General En caso de prosperar la moción de censura, el Presidente censurado, convocará nuevas elecciones, a partir del día siguiente de aprobada dicha moción siguiendo los plazos establecidos en el art. 27. Continuando entretanto en funciones.
CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO	CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.
Artículo 29.- Socios numerarios Son socios numerarios todos aquellos mayores de 18 años o menores emancipados y las entidades que lo soliciten, abonando, una vez aceptados, las cuotas correspondientes. <u>Nota:</u> <u>Por lógica debe ir primero el art. 31 y el 21 se inserta en el apartado c)</u>	Artículo 30.- Clases de Socios Los socios podrán ser de honor, honorarios, numerarios, deportivos y transeúntes. a) Son socios de honor el Jefe del Estado español y los de aquellos Estados extranjeros que acuerde la Asamblea General. b) Son socios honorarios las personas o entidades que, en razón de actividades o servicios prestados al Club, y a propuesta de la Junta Directiva, acuerde la Asamblea General otorgarles tal calificación. Los socios de honor y los honorarios estarán exentos del pago de cuotas. c) Son socios numerarios todos aquellos mayores de 18 años o menores emancipados y las entidades que lo soliciten, abonando, una vez aceptados, las cuotas correspondientes. Los descendientes hasta segundo grado de socios numerarios de más de cinco años de antigüedad que solicitaren, entre los 18 y 25 años, acceder a numerarios no abonarán cuota de entrada; si lo hicieren a partir de los 25 años abonarán la mitad de dicha cuota. Los hijos de socios, sin remuneración alguna, que ostenten la condición de estudiantes, documentalmente justificada,

	abonarán la mitad de la cuota mensual correspondiente. Los hijos de socios, mayores de 18 años, habrán de hacerse socios para utilizar las dependencias del Club. d) Son socios deportivos todos aquellos menores de edad que practican algún deporte en representación del Club y solo tendrán derecho al uso de las instalaciones deportivas. Los socios deportivos que, al cumplir su mayoría de edad, soliciten su paso a numerarios, estarán exentos del pago de la cuota de entrada, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, concurren en ellos antigüedad o méritos deportivos para ello, pagando la cuota mensual. e) Son socios transeúntes las personas mayores de edad que, residiendo en esta Isla de forma eventual, soliciten tal condición para un periodo de tiempo no superior a seis meses, abonando, una vez aceptados, las cuotas correspondientes. f) Los empleados de la Entidad no pueden ser socios. Los antiguos empleados de la entidad, con diez años como mínimo de servicios, que soliciten alta como socios numerarios estarán igualmente exentos del pago de cuota de entrada.
Artículo 30.- Procedimiento de admisión	Artículo 31.- Procedimiento de admisión
Artículo 31.- Clases de Socios Los socios podrán ser de honor, honorarios, numerarios, deportivos y transeúntes. Son socios de honor el Jefe del Estado español y los de aquellos Estados extranjeros que acuerde la Asamblea General. Son socios honorarios las personas o entidades que, en razón de actividades o servicios prestados al club, y a propuesta de la Junta directiva, acuerde la Asamblea General otorgarles tal calificación. Los socios de honor y los honorarios estarán exentos del pago de cuotas. Son socios deportivos todos aquellos menores de edad que practican algún deporte en representación del club, que solo tendrán derecho al uso de las instalaciones deportivas. Son socios transeúntes las personas mayores de edad que, residiendo en esta isla de forma eventual, soliciten tal condición para un periodo de tiempo no superior a seis meses, abonando, una vez aceptados, las cuotas correspondientes. Los descendientes hasta segundo grado de socios numerarios de más de cinco años de antigüedad que solicitaren entre los 18 y 25 años acceder a numerarios no abonarán cuota de entrada; si lo hicieren a partir de los 25 años abonarán la mitad de dicha cuota. Los hijos de socios, sin remuneración alguna, que ostenten la condición de estudiantes, documentalmente justificada, abonarán la mitad de la cuota mensual correspondiente. Los hijos de socios, mayores de 18 años, habrán de hacerse socios para utilizar las dependencias del club. Los socios transeúntes que interesen su paso a numerarios, deducirán lo pagado en concepto de cuota de entrada como tales de la que corresponda abonar por su alta como numerarios. Los socios deportivos que, al cumplir su mayoría de edad, soliciten su pase a numerarios, estarán exentos del pago de cuota de entrada, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, concurren en ellos antigüedad o méritos deportivos para ello Los antiguos empleados de la entidad, con diez años como mínimo de servicios, que soliciten alta como socios numerarios estarán igualmente exentos del pago de cuota de entrada.	<u>Nota:</u> <u>Este artículo esta incluido en el artículo 30</u>
Artículo 32.- Derecho de los Socios ... g) Tomar parte, con voz y voto, en las Asambleas Generales que se convoquen, por sí o representante con un máximo de un representado. ... k) Transferir a su cónyuge e hijos la condición de socios, a todos los efectos, así como a los ascendientes que con él convivan con dependencia económica. . En caso de separación, nulidad o divorcio, ambos cónyuges podrán continuar siendo socios, con extensión a los hijos a su cargo. En caso de baja del socio por cualquier causa, su cónyuge y los hijos a su cargo podrán solicitar la condición de socios numerarios, sin abono de cuota de entrada. ... n) Quedar exento del pago de cuota mensual y derramas una vez cumplidos cuarenta años de antigüedad y sesenta y cinco de edad, conservando la condición de socio; si tuvieran veinticinco años de antigüedad y dicha edad abonarán la mitad de la misma. o) En general, tomar parte en la vida social, proponiendo cuantas iniciativas puedan enriquecerla. p) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.	Artículo 32.- Derecho de los Socios ... g) Tomar parte, con voz y voto, en las Asambleas Generales que se convoquen, por sí o delegación, conforme lo establece el artículo 6 de estos Estatutos. ... k) Transferir a su cónyuge e hijos la condición de socios, a todos los efectos, así como a los ascendientes que con él convivan con dependencia económica. En caso de baja del socio por cualquier causa, su cónyuge e hijos menores a su cargo podrán solicitar la condición de socios numerarios, sin abono de la cuota de entrada, en el plazo de 90 días, a partir de la baja, salvo plazos expresos habilitados por la Junta Directiva en atención a cada caso. ... n) Quedar exento del pago de cuota mensual y derramas una vez cumplidos cuarenta años de antigüedad y sesenta y cinco de edad, conservando la condición de socio. Si tuvieran veinticinco años de antigüedad y sesenta y cinco cumplidos abonarán la mitad de la misma. o) Ser notificado de cualquier expediente sancionador del que sea parte, así como poder hacer cuantas alegaciones, en tiempo y forma, a su derecho interese, sin que, en ningún caso, pueda causársele indefensión. p) En general, tomar parte en la vida social del Club, proponiendo cuantas iniciativas considere oportunas. q) Ejercer cualquier derecho que le otorgue la ley y los presentes Estatutos.
Artículo 33.- Obligaciones de los Socios ... b) Cumplir y hacer cumplir en las normas dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. ...	Artículo 33.- Obligaciones de los Socios ... b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Club, emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. ...
Artículo 34 .- Normas generales En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión. La responsabilidad disciplinaria	Artículo 34.- Normas generales La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por: a) El cumplimiento de la sanción. b) La prescripción de la infracción. c) La prescripción de la sanción. Para la imposición....

d) El fallecimiento del infractor. Para la imposición	
Artículo 35.- Infracciones Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.	Artículo 35.- Infracciones Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en: leves, graves y muy graves, llevarán, en todo caso, aparejada la responsabilidad por los daños materiales y personales causados.
Artículo 36.- Infracciones muy graves Tienen la consideración de infracciones muy graves: a) La realización de actos dirigidos a atacar la buena marcha del club o su imagen pública. b) Los actos o palabras de desconsideración a miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del club que, además de suponer alteración de la convivencia social, menoscaben su buena marcha por su trascendencia y notoriedad. c) Cualesquiera actos violentos contra miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del club, tanto en las dependencias sociales como fuera de ellas. d) El impago de tres cuotas mensuales consecutivas o cinco alternas. e) Sacar de las dependencias sociales mobiliario o documentación sin autorización de la Junta Directiva. f) Los actos contrarios a los principios del deporte, en el caso de los socios deportivos. g) La comisión de falta grave, cuando	Artículo 36.- Infracciones leves Se consideran faltas disciplinarias leves: a) La falta de respeto a miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del Club. b) La negligencia o descuido en la utilización de las dependencias sociales. c) La producción de daños materiales en escasa cuantía, cuantificada ésta desde 1 € hasta 300€.
Artículo 37.- Infracciones graves c) La producción de daños materiales de superior cuantía. d) La comisión de falta leve, cuando hubiere sido sancionado anteriormente por otras dos de igual carácter.	Artículo 37.- Infracciones graves c) La producción de daños materiales de cuantía media que va desde 301€ hasta 600€.
Artículo 38.- Infracciones leves Se consideran faltas disciplinarias leves: a) La falta de respeto a miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del club. b) La negligencia o descuido en la utilización de las dependencias sociales. c) La producción de daños materiales en escasa cuantía.	Artículo 38.- Infracciones muy graves Tienen la consideración de infracciones muy graves: a) La realización de actos dirigidos a atacar la buena marcha del Club o su imagen pública. b) Los actos o palabras de desconsideración a miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del Club que, además de suponer alteración de la convivencia social, menoscaben su buena marcha por su trascendencia y notoriedad. c) Cualesquiera actos violentos contra miembros de la Junta Directiva, socios o empleados del Club, tanto en las dependencias sociales como fuera de ellas. d) El impago de tres cuotas mensuales consecutivas o cinco alternas, estas últimas en el plazo de un año. e) Sacar de las dependencias sociales mobiliario o documentación sin la autorización pertinente f) En el caso de los socios deportivos, los actos contrarios a los principios del deporte. g) La producción de daños materiales de cuantía superior a 601€.
Artículo 39.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva Los miembros del órgano de representación ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la asociación según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2000 Reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2003 de Asociaciones de Canarias y en los estatutos sociales Los miembros del órgano de representación responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.	Nota: Este artículo se ha obviado por estar regulado por ley
Artículo 40.-Sanciones	Artículo 39.-Sanciones a) Faltas leves: amonestación o advertencia por escrito y abono, en su caso, de los daños causados.
Artículo 41.- Procedimiento sancionador Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 41 de estos estatutos, el socio tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo. El órgano instructor nombrado por la Junta Directiva en los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario, El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del socio. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de dicho órgano de representación, absteniéndose de votar aquellos miembros de la Junta que hayan sido designados como Instructor y Secretario del citado expediente. El socio podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.	Artículo 40.- Procedimiento sancionador La adopción de medidas sancionadoras señaladas en los artículos precedentes, se tramitará a través de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 32-o, el socio expedientado tiene derecho a que se le notifique el mismo y pueda hacer cuantas alegaciones crea oportunas, debiendo ser motivadas y por escrito, la resolución que se adopte. La instrucción y posterior fallo en primera instancia de los procedimientos sancionadores corresponde a la Comisión Disciplinaria compuesta por ocho miembros (art. 10-n) elegidos a tal efecto, en Asamblea General entre aquellos socios que opten a tal menester. Esta Comisión estará formada por un Presidente, con voz y voto, elegido de entre sus integrantes, tres vocales y el Secretario del Club, sin voz ni voto. El órgano instructor es unipersonal y será elegido para cada caso entre los cuatro miembros Titulares de la Comisión. Abierta la fase de instrucción y después de darle traslado a las partes o afectados para que aleguen cuanto consideren de su interés, aportando las pruebas de que intenten valerse, el instructor, tras las oportunas averiguaciones conducentes a esclarecer los hechos, procederá al archivo de las actuaciones o acordará la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, se dará traslado a las partes de los cargos que se le imputan para que alegue lo que a su interés convenga, en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales y vistas las actuaciones, el instructor procederá a archivar el expediente o, en su caso, trasladará lo instruido al resto de la Comisión para que acuerde lo que proceda. El acuerdo de la Comisión se adoptará por mayoría simple de sus miembros. En dicho acuerdo no puede participar ni figurar el miembro de la Comisión que ha actuado de instructor. Contra el fallo emitido por la Comisión, el socio que viere infringido o lesionados sus derechos, puede, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de día siguiente a su notificación, recurrir, en segunda instancia, el expediente sancionador ante la Junta Directiva. De no formularse el recurso en el plazo fijado, la resolución deviene firme. La Junta Directiva emitirá la resolución que proceda.
Artículo 42. - Prescripción	Artículo 41.- Prescripción
Artículo 43.- Libros y documentación contable	Artículo 42.- Libros y documentación contable
Artículo 44.-Derecho de acceso a los libros y documentación La Junta Directiva encargada de la custodia y llevanza de los libros, ...	Artículo 43.-Derecho de acceso a los libros y documentación El Secretario que es el encargado de la guarda y custodia de los libros (art. 18),....
Artículo 44.- Ejercicio económico	Artículo 44.- Ejercicio económico

Artículo 45.- Recursos económicos	Artículo 45.- Recursos económicos
Artículo 47.- Modificación de Estatutos Los presentes estatutos, compuestos de un preámbulo y cuarenta y nueve artículos, podrán ser reformados mediante acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto, por mayoría de dos tercios del número de socios asistentes.	Artículo 46.- Modificación de Estatutos Podrán ser reformados mediante acuerdos de la Asamblea General expresamente convocada al efecto por mayoría de dos tercios del número de socios asistentes.
Artículo 48.- Normas de régimen interno ...	Artículo 47.- Normas de régimen interno ...
Artículo 49 .- Causas El club se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto, por mayoría de tres cuartas partes de la masa social con derecho a voto, que establecerá las medidas que se estimen oportunas para el proceso de liquidación de activo y pasivo sociales.	Artículo 48.- Disolución El Club se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, por mayoría de tres cuartas partes de la masa social. En dicha Asamblea General se establecerán las medidas que se estimen oportunas para el proceso de liquidación de activo y pasivo sociales. Según normas previstas en la legislación vigente.
DISPOSICIÓN FINAL Los presentes Estatutos aprobados el día 29 de Marzo de 2004, en Asamblea General Extraordinaria de socios, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:	DISPOSICIÓN DEROGATORIA Quedan derogados todos los Estatutos anteriores a éste.
	DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Los presentes Estatutos, entrarán en vigor al mes de su inscripción en la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias
	DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Estos Estatutos constan de un preámbulo, cuarenta y ocho artículos, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones Finales...